

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
LICENCIATURA EN DERECHO



EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO: SU PROCEDIMIENTO PARA LA
INVESTIGACIÓN Y CASTIGO.

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ JAVIER SOLÍS TORRES

A mis padres **Javier Solís Gutiérrez**
y **Adriana Maribel Torres González** por apoyarme
e impulsarme a culminar mi carrera en derecho, les agradezco.

Resumen

El lavado de dinero es un delito que sobrepasa el control y poder de las autoridades mexicanas. Se sigue luchando día con día combatiendo esta problemática dentro del país, y se han suscitado varias alternativas o soluciones para solucionar y detener esta incertidumbre. El sistema penal acusatorio, integrado recientemente desde el 2008, ha intentado la solución de controversias sin llegar al juicio oral, sin embargo, parece ser que no aporta mucho en el lavado de dinero. México necesita controlar a su población, es impresionante la forma en la se evade la sanción o la imputación, es por eso por lo que se necesita encontrar nuevas alternativas por parte del Estado y autoridades responsables en busca de un México judicialmente recto.

Abstract

Money laundering is a crime that exceeds the control and power of the Mexican authorities. The struggle continues day after day to combat this problem within the country, and several alternatives or solutions have been raised to solve and stop this uncertainty. The accusatory criminal system, recently integrated since 2008, has tried to resolve disputes without going to trial, however, it does not contribute much to money laundering. Mexico needs to control its population, the way in which sanctions or accusations are evaded is impressive, which is why it is necessary to find new alternatives by the State and responsible authorities in search of a judicially upright Mexico.

Palabras clave:

- *Lavado de Dinero*
- *Sistema Financiero*
- *Impunidad*
- *Delito*
- *Fiscalía General de la República*
- *Sistema Penal Acusatorio*

Key Words:

- *Money Laundering*
- *Finance System*
- *Impunity*
- *Crime*
- *General Prosecutor of the Republic*
- *Accusatory Penal Systema*

Índice

Introducción	4
Capítulo 1. Marco Teórico	7
Capítulo 2. El Lavado de Dinero	8
A. Antecedentes del Lavado de Dinero	8
B. Entrada al sistema financiero	11
C. Situación actual en México	13
Capítulo 3. Aspecto Jurídico en el Lavado de Dinero	16
A. Procedimiento y Regulación Fiscal	16
B. Procedimiento y Regulación Penal	18
C. Disposiciones Legales Complementarias para el Combate del Lavado de Dinero.....	20
D. Autoridades Competentes	24
Capítulo 4. Derecho Comparado en relación con el Lavado de Dinero	
A. El Lavado de Dinero en Argentina	
B. El Lavado de Dinero en Costa Rica	
C. El Lavado de Dinero en Chile	
D. El Lavado de Dinero en Estados Unidos	
E. Estadísticas Internacionales del Lavado de Dinero.....	
Capítulo 5. Métodos del Lavado de Dinero en México	
A. Delincuencia organizada	
B. Empresas fantasma	
C. Juegos con apuestas y sorteos	
D. Política	
Capítulo 6. Impunidad en el delito	
A. Fiscalía General de la República.....	
Capítulo 7. Sistema Penal Acusatorio	
A. Inicios del Sistema Penal Tradicional	
B. Reforma y cambio en México	
C. Características del Sistema Penal Acusatorio	
D. Mejoras e imperfecciones	
Conclusiones	
Agradecimientos	
Bibliografía	

Introducción

El lavado de dinero es un delito con significados y definiciones diferentes dependiendo de cada jurisdicción. Pero lo que hay común en cualquier interpretación del lavado de dinero, es que proviene de actividades ilícitas. Las personas físicas o morales buscan lavar dinero dándole apariencia a los recursos obtenidos con actividades lícitas.

El sistema mexicano se enfrenta a una problemática joven en el país, que es el lavado de dinero, este delito silencioso genera un robo ilícito de dinero y es ocasionado generalmente por mexicanos que se rodean en una alta calidad de vida, por ende, no está presente del todo al momento de querer darle una investigación profunda.

Tanto en México como en otros países, se comete el delito del lavado de dinero, sin embargo, la gran problemática mexicana es que primero, se mezcla de dos materias de Derecho, comenzando con fiscal y finalizando con penal, este junte genera que se inicien dos procesos distintos que confunden al culpable y retrasan el proceso para penalizar al imputado.

El segundo problema es que una vez que se tipifica el delito, la probabilidad de ser castigado es sumamente baja, quien se encarga de penalizar a los presuntos culpables o imputados es la Fiscalía General de la República (FGR). Según la asociación civil “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad” comentó que la misma FGR contestó una consulta en donde dijo que fracasan el 98% de las veces que intentan castigar el delito de lavado de dinero.¹

Es por estas problemáticas que se hará una crítica al Estado por la poca punibilidad en estos casos delictivos del lavado de dinero, y posteriormente se buscará resolver proponiendo soluciones al procedimiento judicial, y si es necesario, mencionar algún mecanismo alternativo que genere mayor eficiencia en el proceso.

¹ Sánchez Ley, Laura. “Lavar Dinero en México: Un delito del que se sale fácil”. Septiembre, 2020. Disponible en línea: **Contra la Corrupción**. <https://contralacorrupcion.mx/fincen-files/lavar-dinero-en-mexico.html> (Consulta: Marzo 31, 2022).

Resolver esta problemática beneficiará principalmente al Estado debido a que obtendrán mayores casos delictivos sobre las personas físicas o morales que laven dinero, así como también que obtendrá un proceso judicial penal verdaderamente competente, que ocasione que los ciudadanos tengan cuidado y temor de generar estos actos delictivos, porque al nada más obtener un 2% de eficacia, lo único que transmite es confianza y apertura para la sociedad de lavar dinero.

Esta investigación comenzará explicando los antecedentes del lavado de dinero, el cómo se ha llevado a cabo durante los últimos años, mencionando el sistema penal tradicional y posteriormente con el oral acusatorio. Este primer apartado servirá para comentar ciertas estadísticas que ejemplifican el grave problema en que se encuentra el Estado al quedarse con los brazos cruzados.

Una vez que se exponga el tema en general, se hará después una explicación profunda en cuanto al aspecto jurídico, qué leyes aplican para este caso en concreto, cómo es el proceso y regulación en cuanto a la materia fiscal y penal, cuáles son sus autoridades competentes y cómo funciona esta larga investigación y acusación.

Toda vez que se tenga explicado las dos ramas del Derecho que manejan este delito, se abordarán los casos más frecuentes donde se presencia el lavado de dinero, dentro de la política y sus campañas, las empresas privadas como las casas de cambio o las empresas fantasma, y finalmente en el narcomenudeo, relacionando otro delito en donde hacen equipo para actividades ilícitas.

Después se menciona acerca de la falta de eficacia e impunidad sobre el mismo delito por parte del Estado, y hacer un énfasis en la Fiscalía General de la República quien es la encargada de trabajar sobre los presuntos culpables o ya imputados.

Y finalmente, los capítulos se cierran con las propuestas o soluciones a la problemática que abarca toda esta investigación, concluyendo las razones del por qué carece

de eficiencia este sistema penal en relación con el lavado de dinero, y qué debería de hacer ahora el Estado.

Este trabajo contiene este orden con la finalidad de que se entienda la problemática desde su raíz, desde antes de llegar a un procedimiento judicial, desde el por qué las materias se relacionan, desde el por qué es un delito poco punible y teniendo un orden en donde se cierre con las críticas y posibles soluciones, se podrá generar al lector un mayor entendimiento de las carencias que México tiene en cuanto a sus Poder Judicial.

Capítulo 1. Marco Teórico. -

El Sistema Penal Acusatorio llega a México en el año 2008, y nace con el motivo principal de modificar la procuración e impartición de justicia. Bajo este nuevo proceso, México se establece bajo defensor de los derechos para cualquiera de las partes que involucren un procedimiento judicial, además de esclarecer los hechos, proteger al presunto culpable, buscar la reparación del daño, y que el delito no quede impune.

Con el paso de los años, este Sistema no ha concretado mejores en cuanto al delito del lavado de dinero, la cifra de sanciones o castigos para el contribuyente sospechoso a lavar dinero, son sumamente bajas, y se busca concluir que el nuevo sistema no logra su prometido debido a los iguales tratos e injusticias que los procedimientos judiciales conllevan.

El enfoque general del trabajo es mostrar la legislación mexicana bajo la cual se vive con el lavado de dinero y sus posibles soluciones para una mejor en ámbitos legislativos y judiciales. Se utilizará doctrinarios de Derecho, las leyes principales serán el Código Fiscal de la Federación, el Código Penal Federal, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita.

Capítulo 2. El Lavado de Dinero en México. -

Es importante comprender que el lavado de dinero es un delito para el país mexicano, es un delito joven a diferencia de todos los demás, y que también es de los más bajos reclamados o llevados a cabo por un procedimiento judicial, sin embargo, a pesar de que sea un delito relativamente nuevo, tiene su historia dentro del país.

A. Antecedentes del Lavado de Dinero. -

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocido para la legislación mexicana como lavado de dinero, se le conoce como “lavado” debido a la época del mafioso americano Meyer Lanski, este señor había creado en Nuevo York una cadena de “lavaderos” que blanqueaban fondos provenientes de la explotación de casino ilegales.

Para Efraín García Ramírez, en su libro “Lavado de Dinero”, lo que estos mafiosos hacían era agregar las cantidades grandes de efectivo que ganaban del casino dentro de sus cadenas de “lavadores”, y con esto meter los fondos al circuito bancario.²

Otro antecedente importante que hace relación a el lavado, se remonta a los bienes de los nazis en la Segunda Guerra Mundial, estos bienes eran de otros países tales como Polonia, Francia, Holanda, entre otros países europeos. Su oro, obras de arte y costosos bienes eran alimento para Alemania, con el fin de enriquecer su maquinaria y a los altos mandos del Ejército Nazi.

Alemania también recolectaba bienes de los mismos alemanes, se robaban los dientes de oro que los hombres tenían, o incluso el pelo de las mujeres para generar tela, todo esto se conocía como “*El misterio del oro Nazi*”.

² García Ramírez, Efraín. **Lavado de Dinero, Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**. 1ª ed. México. Sista. 1998/1998, p. 177-184.

Estados Unidos ha sido el país que más cuidado le ha puesto al lavado de dinero históricamente hablando, pues esto se relaciona con los consumidores de narcóticos dentro del mismo país, pues cuentan con aproximadamente 22 millones de consumidores de drogas.

El país americano estableció por los años 80 fuertes controles para la transferencia de fondos que pudieran ser de procedencia ilícita. Un hecho importante es la medida impuesta por el senador John Kerry, aprobada por el congreso en el año 1988, la cual ha sido conflictiva en el ámbito internacional porque privilegia información sobre lavado de dinero, en relación con cualquier otro criterio.

Hoy por hoy, la legislación que tipifica estas operaciones de procedencia ilícita es recientes para México, y según Jorge Romo, en su investigación jurídica denominada “El Lavado de Dinero y su Vinculación con actividades de apuestas y juegos de azar en la legislación mexicana”, las leyes mexicanas en este tema tienen su origen en los Estados Unidos de América.³

El primer antecedente es la Ley del Secreto Bancario (en inglés “*The Bank Secrecy Act*”), de 1970, esta ley impuso hacia las instituciones financieras obligaciones de que actúen y laburen con constancia de determinadas operaciones para que así frecuentemente estén reportando informes a las autoridades, luchando así, contra el lavado de dinero. Sin embargo, esta ley solamente obligó reportar, por lo tanto, los posibles lavadores de dinero podían delinquir sin que esto les produjera alguna consecuencia.

Debido a eso, se presentó la Ley de Control de Lavado de Dinero de 1986, que ahora sí tipificó el delito de lavado de dinero, imponiendo una sanción de 20 años para el mismo delito federal. Esta ley también le otorgó herramientas de confiscación de ganancias a las autoridades. Así, se considera que esta ley es el acta de nacimiento del delito de lavado de dinero a nivel mundial.

³ Romo, Jorge L. “*El lavado de Dinero y su Vinculación con Actividades de Apuestas y Juegos de Azar en la Legislación Mexicana*” Disponible en línea: **Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.** <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2803/11.pdf> (Consulta: abril 28, 2022).

La internacionalización del delito fue ágil, por lo menos en la regulación legal, es por eso por lo que se crearon los primeros convenios internacionales en los años 80s. Algunos de los primeros instrumentos internacionales fueron: a) Declaración de Principios del Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias sobre Prevención de la Utilización del Sistema para el Blanqueo de Fondos de Origen Criminal, del 12 de diciembre del año 1988 (también conocida como la “Declaración de Basilea”); b) Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre del año 1988 (también conocida como la “Convención de Viena”); y c) Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocida como la “Convención de Palermo”), del 15 de diciembre del año 2000.

En cuanto a México se refiere, este país llegó con la creación del artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación en el año 1990, este artículo sancionaba con un pena de 3 a 9 años de prisión a quien, a sabiendas de que haya una suma de dinero o bienes provenientes de alguna actividad ilícita, realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda, o en general, cualquier enajenación que tenga por objeto del dinero o bienes, con el propósito de evadir el pago de créditos fiscales, ocultar el origen y naturaleza, alentar alguna actividad ilícita; así como la transferencia de una suma de dinero o bienes, desde algún lugar a otro del país, desde México al extranjero o viceversa. Actualmente, este artículo se encuentra derogado desde el año 1996, y entró en sustitución el artículo 400 bis del Código Penal Federal.⁴

El dinero se lava para encubrir actividades criminales o ilegales, en donde recaen temas como el narcotráfico, el comercio de armamento, la defraudación fiscal, el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, entre otros temas. Dentro de cualquier materia, el lavado de dinero ocasiona disfrutar de frutos obtenidos de forma ilícita, ocultando ingresos que deben ser gravables.

⁴ Loc. Cit.

B. Entrada al sistema financiero. -

Con el paso de los años, el delito del lavado de dinero en México, no se ha podido controlar de la manera más eficiente posible, a pesar de las leyes que se han creado con base en las legislaciones de otros países y convenios internacionales. Actualmente, Alberto Manuel Ávila de la Torre, en su libro “Lavado de Dinero: Conceptos básicos sobre un sistema económico delictivo”, argumenta que la razón fundamental del combate al lavado de dinero es una sola, atacar el principal interés del criminal y base de sus operaciones: la acumulación y reinversión de activos. El común denominador de este delito es el beneficio económico.⁵

Se logra entender que la principal razón del criminal con este delito es la obtención de recursos y generalmente con ello, reinvertir sus ganancias, pero para llevar a cabo esto se necesita llevar a cabo un proceso ordenado y silencioso.

El criminal necesita contar con la habilidad de manipular la percepción de su entorno y de las personas que lo rodean. Es necesario crearse una imagen sin verdadera realidad, una “ilusión” de lo que en verdad es, puesto que el origen de sus activos tendrá que ser percibidos de una manera que no es.

Por más que los criminales quieran manejar su vida económica a base de efectivo, es importante recordar que no es fácil para ninguna persona transportar sumas de dinero en efectivo altas, pesan y son obvias, es por ello por lo que el criminal necesariamente tiene que entrar su dinero en el sistema financiero y convertir el efectivo en un sencillo cheque o una transferencia de dinero.

Al momento de que estas personas entren a cualquier institución financiera, éste ya se encuentra preparado con empresas, compañías o cualquier fuente de ingreso económico lícito que logren justificar su dinero, y con ello tratar de “vencer” al empleado de esa institución financiera para hacerlo entender de que ha cumplido con todos los requisitos y que sus

⁵ Ávila de la Torre, Alberto Manuel. **Lavado de Dinero: Conceptos Básicos sobre un Sistema Económico delictivo**. 1ª ed. México. Porrúa, 2003/2003 p. 17-22.

operaciones no son inusuales o sospechosas. Tradicionalmente se conoce en este país que el criminal puede invitar al empleado que disfrute de los servicios de su negocio “lícito”.

Hacer el cambio de efectivo o transferencia es probablemente la etapa más complicada y vulnerable del lavado de dinero, pero una vez que el dinero haya sido depositado en una institución financiera, es cuando el delincuente puede usar su dinero de forma más sencilla.

Estando dentro del sistema financiero, generalmente el dinero se dirige a múltiples cuentas o sociedades que pueden ser constituidas dentro o fuera del país, el dinero concentrado rápidamente se divide en diversas operaciones, esto ocasiona que la investigación de las operaciones por parte de las autoridades se entorpezca por la complejidad de las operaciones y la múltiple participación de jurisdicciones, impidiendo una investigación simple.

Si este paso se concretó, solamente tendrá el criminal que integrar el dinero a la economía y zona de la cual provino. Y ahora es cuando el delincuente logra crear empresas que justifiquen el origen lícito de los recursos.

C. Situación actual en México. –

México actualmente tiene muy presente el delito del lavado de dinero en materia de política criminal en los últimos años. México ha luchado en las últimas tres décadas para prevenir este delito, ha entrado en muchos convenios internacionales para apoyarse y basarse de los métodos de cuidado de otros países. Actualmente se encuentra también adherido desde el año 1999 al Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), este es un organismo cuyo propósito es promover medidas para combatir el proceso de ocultar el origen ilegal de productos. Todas estas movidas del país han tratado de mostrar que existe un compromiso político de las autoridades mexicanas para luchar con el lavado.

Según André Cuisset, en su revista *“La importancia para México de una política coherente y eficiente en materia de lavado de dinero”* impartida por la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo “UNAM”), ha señalado que México ha adoptado un sistema operativo de represión, esto debido a la Fiscalía General de la República (en lo sucesivo “FGR”), este órgano público se dedica a investigar los delitos dentro del país, otorgando justicia y buscando la prevención en cualquier delito, sin embargo, los avances no han sido satisfactorios en la lucha contra el lavado de dinero.⁶

Por otro lado, el sistema financiero mexicano, ha buscado cumplir con las recomendaciones internacionales, por ende, el mismo país creó la Unidad de Inteligencia Financiera, otro órgano público que busca combatir los delitos de operaciones con procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo. Pero este órgano, según Cuisset, ha sido manipulada por actores políticos, no dándole el apoyo que merece ni impulsando el buen desempeño de esta.⁷

Es de suma importancia tomar en consideración, que México se encuentra con una alta corrupción política, con poca credibilidad en cuanto a sus informes y noticias, y una amplia actividad criminal en todos los sentidos, esto no deja que el país se concentró en el

⁶ Cuisset, André. *“La Importancia para México de una Política Coherente y Eficiente en Materia de Lavado de Dinero”*. Disponible en línea: Archivos Jurídicos de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/8.pdf> (Consulta: abril 28, 2022).

⁷ Loc. Cit

lavado de dinero, y genera que se posponga la atención que requiere este delito que afecta a la nación.

Según la Transparencia Mexicana, en la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción, México se encuentra con una calificación de 31 puntos, misma que del año 2020, esto en una escala del cero al cien, donde cien es la mejor calificación. Con esos 31 puntos, México se encuentra en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional. México en su posición 124, se le puede comparar con países como Gabón, Níger, Papúa Nueva Guinea, entre otros países africanos y oceánicos.⁸

México es el peor país en temas de corrupción de los 38 países (Australia, Canadá, Chile, Dinamarca, Francia, Japón, entre otros países) que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo “OCDE”).⁹

La organización americana sin ánimo de lucro, “*Global Financial Integrity*”, que se enfoca en analizar temas de crímenes financieros y de corrupción, estima que en el país mexicano se lava entre 18,000 y 44,000 millones de dólares al año. Esta misma organización, menciona que los mayores problemas para México en su lucha contra el lavado de dinero son las debilidades de las instituciones mexicanas, la gravedad del crimen organizado y los bajos niveles de enjuiciamiento.¹⁰

Es más que obvio la problemática que encuentra el país en temas de uso político-electoral, en las fiscalías mexicanas, que, aunque tengan carácter de autónomos, no se les representa como independientes al gobierno, y claramente actúan bajo un sesgo que depende del grupo político que se le investiga, por ende, combatir el lavado de dinero no es una tarea fácil en este país.

⁸ Transparencia Mexicana. “México, sin avance en Índice de Percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana”. Enero, 2022. Disponible en línea: **Transparencia Mexicana**. <https://www.tm.org.mx/ipc2021/#:~:text=180%20naciones%20evaluadas.-,En%20la%20edici%C3%B3n%202021%20del%20%C3%8Dndice%20de%20Percepci%C3%B3n%20de%20la,ser%C3%ADa%20la%20mejor%20calificaci%C3%B3n%20posible>. (Consulta: abril 28, 2022).

⁹ Loc. Cit..

¹⁰ Gutiérrez, Fernando. “En México, se lavan al año hasta 44,000 millones de dólares: GFI” Ciudad de México: octubre 15, 2021. Disponible en línea: **eleconomista.com**, Sector Financiero. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/En-Mexico-se-lavan-al-ano-hasta-44000-millones-de-dolares-GFI-20211015-0028.html> (Consulta: abril 28, 2022).

Según Javier Gustavo Fernández Teruelo, en su libro por la UNAM, “Corrupción y Lavado de Dinero”, comenta justamente que para tratar el lavado de dinero se requiere la presencia de una clara voluntad y compromiso político y social para actuar de forma contundente contra este fenómeno.¹¹

Mientras que Jesús Alberto Fernández Wilburn, en su plática para la UNAM de nombre “*Investigación Criminal Financiera*”, comenta que un reto importante por superar contra el lavado de dinero es vencer el temor a iniciar investigaciones reales sobre un delito, pues si bien es un delito que suena últimamente con frecuencia, no cualquier hace su labor correspondiente por miedo.¹²

Capítulo 3. Aspecto Jurídico en el Lavado de Dinero. –

¹¹ Pérez Noriega, Fernando. Ramírez León, Lucero. “*Memoria del Seminario Internacional sobre Corrupción y Lavado de Dinero*”. Febrero, 2011. Disponible en línea: **Instituto Belisario Domínguez – Senado de la República.** http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1806/memoria_lavado_dinero.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consulta: abril 28, 2022).

¹² Loc. Cit.

Dentro de este siguiente capítulo, se buscará concentrarse en temas legislativos por lo que pasa el lavado de dinero y México, si bien es cierto que ya se sabe lo que es el lavar de dinero, es importante encontrar las leyes que encuadran con estas actividades ilícitas, y más aún cuando hay una combinación entre ramas del Derecho, como lo es el Derecho Fiscal y el Derecho Penal.

A. Procedimiento y Regulación Fiscal. –

En cuanto al tema Fiscal se relaciona con el lavado de dinero, no está tan directo como lo está la materia Penal, sin embargo, se logra entender que antes de llegar a la materia Penal, tiene que pasar primero por la materia Fiscal.

Dentro de una revista jurídica por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de nombre “Para Comprender la Importancia de la Prevención al Lavado de Dinero”, se comenta que, en el año 2014, la Ley del Impuesto sobre la Renta rediseñó un procedimiento administrativo denominado “Discrepancia Fiscal”, cuyo fin es contributivo, esto significa, buscar el pago del impuesto sobre la renta (en lo sucesivo “ISR”).¹³

Este procedimiento es sencillo en el sentido de que solamente consiste en comprar el monto de las erogaciones efectuadas por el contribuyente, contra los ingresos declarados o a declarar. En el caso de que la autoridad fiscal perciba que las erogaciones son mayores a los ingresos declarados o a declarar, se presume que hay un ingreso gravado y se deberá pagar la contribución pendiente.

Lo importante con este procedimiento dentro del tema, es que obliga al contribuyente a acreditar el origen o procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones, por lo que el no hacerlo, se presume que hay ganancias derivadas de algún delito, ya sea defraudación fiscal o en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

¹³ Vela Peón, Antonio Alberto. “Para Comprender la Importancia de la Prevención al Lavado de Dinero”. Disponible en línea: **Tribunal Federal de Justicia Administrativa – Investigaciones.** <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/paracomprenderlaimportanciadelaprevencionallavadododinero.pdf> (Consulta: abril 28, 2022).

Es por ello por lo que el Derecho Fiscal está presente en el delito de lavado de dinero, puesto que las autoridades fiscales pueden primeramente sospechar sobre algún presunto delincuente.

En cuanto a términos legislativos de carácter fiscal para este tema en concreto, se cuenta con la Ley Federal Para La Prevención E Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita. Dentro de esta ley algunos artículos relevantes para tema del lavado de dinero son los artículos; 2, 11, 39 y 40. En estos se expone lo siguiente:

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.”

“Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

“Artículo 39. La información que derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas.”

“Artículo 40. La Secretaría deberá informar al Ministerio Público de la Federación de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo de la aplicación de la presente Ley.”

Por otra parte, dentro de la rama fiscal, está el Código Fiscal de la Federación, en donde dentro de este, es importante el artículo 108, puesto que aquí es en donde se plasma el delito de defraudación fiscal cuando surjan operaciones de procedencia ilícita, así como también la relación que se tiene el Derecho Fiscal con el Derecho Penal, cabe destacar que dentro de este Código Fiscal, se muestran sanciones de carácter pecuniarias, a diferencia con la rama penal que generalmente se usa más la prisión. El artículo 108 estipula:

“Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales. El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,932,330.00. Cantidad de la fracción compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022*
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,932,330.00 pero no de \$2,898,490.00. Cantidades de la fracción compiladas por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022*
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.*

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión...”

Sin duda alguna, el lavado de dinero encuadra en más supuestos mediante el Derecho Penal, que por el Fiscal, sin embargo, esta vía que explican los anteriores artículos también alternan las materias del Derecho. La defraudación fiscal y las sanciones pecuniarias fiscales se podrían equiparar con la prisión de la siguiente materia por analizar, la materia penal.

Procedimiento y Regulación Penal.

En cuanto al tema del Derecho Penal, esta es la materia donde directamente se castiga y sanciona a quien cometa el delito de lavado de dinero. Primeramente, es importante analizar

el artículo más conocido en México acerca del lavado de dinero, el cual es el 400 Bis del Código Penal Federal:

“Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

Como se ha mencionado anteriormente, este artículo sustituye al 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, y según Víctor Manuel Nando Lefort, en su libro “El Lavado de Dinero”, este cambio generó un gran avance para contrarrestar las conductas que pretendan dar apariencia legal cuando en realidad es ilícita.¹⁴

Es importante tomar en consideración que del artículo se desprende “con conocimiento de que procedan o representen el producto de una actividad ilícita”. Esto muestra la parte punitiva que conlleva, según Nando Lefort, por lo tanto, se califica a este ilícito como doloso, toda vez que el sujeto tiene intención de provocar resultados de la conducta. Este delito se tendrá la persecución de oficio, y solamente en casos de utilización del sistema financiero se requerirá querrela de la Secretaría de Hacienda.¹⁵

¹⁴ Nando Lefort, Víctor Manuel. **El Lavado de Dinero: Nuevo Problema para el Campo Jurídico**. 2ª ed. México. Trillas, 1997/1999, p. 57-61.

¹⁵ Loc. Cot.

Otro punto para considerar es que la pena y sanción se generaliza para todos los participantes o cómplices en el hecho, independientemente de la función que se haya realizado.

Además de este artículo, es de suma importancia el artículo 139 quáter porque este también encuadra en la detección de operaciones ilícitas relacionadas al lavado de dinero:

“Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes: 1)Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter; 2)Sabotaje, previsto en el artículo 140; 3)Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter; 4)Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y 5)Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.”

En este caso, el financiamiento al terrorismo consiste en la recaudación de fondos económicos para apoyar el terror a la población, para atentar contra su seguridad nacional o presionar a la autoridad de que ejerce algún acto u omisión.

Primero se identificó el lavado de dinero y, posteriormente, el financiamiento al terrorismo, ambos fenómenos son similares en cuanto a su marco preventivo. Por otro lado, estas dos se diferencian en que con el lavado de dinero se estudia el origen de los fondos, mientras que con el financiamiento al terrorismo se centra en el destino de su dinero.

Otra diferencia es que el terrorismo sucede con bienes lícitos o ilícitos, y el lavado de dinero siempre es por medio de origen ilícito.¹⁶

B. Disposiciones Legales Complementarias para el Combate del Lavado de Dinero. -

¹⁶ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. “Financiamiento al Terrorismo”. Disponible en línea: **Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**. https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPF_Financiamiento%20al%20Terrorismo.pdf

Toda vez visto la regulación directamente en contra con el lavado de dinero, existen otras legislaciones que tratan de combatirlo reuniendo todos los supuestos complementarios. Dentro de estas se encuentra de nuevo el Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para el Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo “CFF”), se complementan los artículos 104 fracciones primera y tercera, y el artículo 105 fracción décima séptima:

“Artículo 104.- El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión: I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$1,385,610.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$2,078,400.00. II. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 105.- Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien: I. La persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos.”

La Ley aduanera, muestra indicios de lavado de dinero en su artículo noveno, primer párrafo, así como también el artículo ciento ochenta y cuatro, fracción octava, y artículo ciento ochenta y cinco, fracción séptima:

“Artículo 9o. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.”

“Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes: I. Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.”

“Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: I. Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI...”

En cuanto a la Ley de Instituciones de Crédito, se deberá consultar el artículo ciento trece, fracción primera:

“Artículo 113.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito: I. Que omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados...”

En cuanto a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, su artículo noventa y siete, fracción primera:

“Artículo 97.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio o quienes intervengan directamente en la operación: I. Que dolosamente omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 52 de esta ley, las operaciones efectuadas por la organización o casa de cambio de que se trate, o que mediante maniobras alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados...”

En cuanto a la Ley del Mercado de Valores, su artículo trescientos setenta y seis, fracción primera:

“Artículo 376.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos, de un intermediario del mercado de valores, bolsa de

valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores o emisoras, que cometan cualquiera de las siguientes conductas: I. Omitan registrar en la contabilidad las operaciones efectuadas o alteren los registros contables o aumenten o disminuyan artificialmente los activos, pasivos, cuentas de orden, capital o resultados de las citadas entidades, para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas o su registro contable...”

En cuanto a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, su artículo ciento cuarenta y seis:

“Artículo 146.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario... I- Que dolosamente omitan o instruyan omitir los registros contables en los términos del artículo 100 de esta Ley, de las operaciones efectuadas por la institución o sociedad mutualista de que se trate o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados...”

En cuanto a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su artículo ciento doce Bis 6, fracción primera:

“Artículo 112 Bis 6: Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario. I. Que omitan registrar en los términos del artículo 63 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de fianzas de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados...”

En cuanto a la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo ciento cinco, fracción primera:

“Artículo 105. Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras: I. Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados...”

C. Autoridades Competentes. -

En México se encuentran 4 autoridades competentes que dentro de su ejercicio, combaten el lavado de dinero, una de ellas es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), esta se encarga de implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de operaciones que encuadren con algún delito previsto en el Código Penal Federal, los cuales específicamente son el artículo 400 bis, sobre las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y el artículo 139 quáter, sobre el financiamiento al terrorismo.

La creación de la UIF en México fue en mayo del año 2004, y esto sitúa a México como parte del Grupo de los Siete G-7 países que cuentan con este organismo, Estados Unidos de América, Francia, Italia, y Japón, son algunos de los países que están igualmente dentro.

La Unidad de Inteligencia Financiera es la responsable de recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables, analizarlas, y disseminar reportes útiles para detectar operaciones relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, y en su caso, presentar las denuncias ante la autoridad competente.

Por consiguiente, su misión es contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano para el impedimento del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.¹⁷

La siguiente autoridad competente es la Procuraduría General de la República, esta institución a cargo de los asuntos atribuidos al Ministerio Público, representante de la sociedad para investigar los hechos constitutivos de un delito para acreditar alguna participación punible y ejercer la acción penal, y así iniciar un proceso judicial en la jurisdicción penal.

Dentro de la autoridad de la Procuraduría General de la República, la dependencia de esta que realiza principalmente la investigación del lavado de dinero, es la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (en lo sucesivo “SIEDO”), pero

¹⁷ Unidad de Inteligencia Financiera. “*Unidad de Inteligencia Financiera México*”. Mayo, 2004. Disponible en línea: https://uif.gob.mx/es/uif/quienes_somos (Consulta: Oct. 14, 2022).

particularmente en la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda.

La siguiente autoridad es la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en materia de prevención, mediante sus técnicas especiales de investigación policial, intenta prevenir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esta institución acompaña a la Procuraduría General de la República con labores del Ministerio Público, con su deber de investigación, mediante la Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita de la División Antidrogas, esta investiga delitos de delincuencia organizada, contra la salud y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Finalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público combate también el lavado de dinero mediante el análisis de operaciones financieras, así como también la supervisión de instituciones obligadas a reportar operaciones, como la UIF, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.¹⁸

Capítulo 4: Derecho Comparado en Relación con el Lavado de Dinero. -

¹⁸ Secretaría de Gobernación . “*Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo*”. Disponible en línea: **Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación.** http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npcldfi_26082010.pdf (Consulta: Oct.14, 2022).

En este Capítulo, se comentarán la forma en la está presente el Lavado de Dinero jurídicamente en distintos países, se utilizarán países tales como Argentina, Chile y Costa Rica porque son países de lengua hispana, además de que su sistema oral acusatorio es avanzado, en donde superan el de México, por lo que mencionarlos se verá como ejemplo base por países más avanzados penalmente hablando. Y también estará presente Estados Unidos que tiene un sistema jurídico diferente, mediante el “*Common Law*”, por lo tanto, comentar este tipo de país logra captar otra forma de ver el Derecho Penal y sus actividades ilícitas. Que cabe también mencionar que México y Estados Unidos comparten mucha relación con la actividad ilícita de las drogas.

El secretariado de *Commonwealth* comenta que el lavado de dinero es el proceso mediante el cual criminales esconden o disfrazan el verdadero origen de las ganancias procedentes de sus actividades criminales.

Lo importante de este análisis es para comparar la manera en la que se combate el lavado de dinero en cuanto a su exigencia para el contribuyente, y posteriormente, una muestra de estadística de cuánto se lava dinero en cada país, para que con esto concluir si la estricta solicitud y apego al ciudadano es la respuesta o no para reducir el lavado de dinero.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (en lo sucesivo “CICAD”) fue la encargada de recopilar estas legislaciones mencionadas en los siguientes incisos.¹⁹

A. El Lavado de Dinero en Argentina. -

En Argentina, el Banco Central de la República Argentina y la Unidad de Información Financiera, son las autoridades que reglamentan la prevención del lavado de dinero.

Para la identificación de los clientes, se necesita una identificación positiva (documento nacional de identidad) y otros medios de identificación tributaria. Toda esta

¹⁹ García Gibson, Ramón. **Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2009, p. 87.

información se guarda a través de mantenimiento de bases para el uso de reconocimiento por habitante en el país.²⁰

²⁰ Log. Cit.

B. El Lavado de Dinero en Costa Rica. -

Costa Rica cuenta con la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas. Dentro de esta Ley, se integran las instituciones financieras, la identificación de clientes, la notificación de transacciones, un programa de cumplimiento obligatorio para las instituciones financieras, obligaciones de las autoridades competentes, sanciones, Centro de Inteligencia Conjunta Antidrogas, entre otros puntos.

Este país también con el Documento de la Superintendencia General de Entidades Financieras sobre señales de alerta, esta presta atención cuando hay insuficiencias, falsa, o información sospechosa proveída por el cliente, depósitos que no son consistentes con la actividad del negocio, compras de instrumentos monetarios no consistentes, transferencias al extranjero, y transacciones tendientes a evadir los registros y reportes requeridos.

Los entes supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras para prevenir la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas deberán adoptar programas a establecer por las mismas entidades, identificación de clientes, formularios de transacciones sospechosas, y mantener información de las transacciones al menos por cinco años.²¹

²¹ Log. Cit.

C. El Lavado de Dinero en Chile. -

El país chileno cuenta con la Ley 19.366. la cual sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en su artículo 12 establece que la persona que obtenga bienes provenientes por delitos, será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.

Además, las instituciones bancarias deberán de solicitar la identificación de su origen legítimo de las transferencias de fondos, orientar precauciones para conocer al cliente, al encontrar operaciones sospechosas, se deberán establecer reglas que consideren el discreto manejo de los antecedentes y la designación de un Oficial de Cumplimiento.²²

²² Log. Cit.

D. El Lavado de Dinero en los Estados Unidos. -

Estados Unidos es uno de los países más avanzados en cuanto a la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Algunas de las Leyes dirigidas al tema mencionado es la Ley del Secreto Bancario (en inglés “*Bank Secrecy Act*”), “Atenden Controlled Substances” (en inglés, “*Civil Asset Forfeiture Reform Act*”), y Ley Patriota (en inglés “*Patriot Act*”).

La “*Bank Secrecy Act*” es la legislación que permite la investigación penal a los cambios en forma de beneficios del delito, al incluir en la norma, cualquier transformación en términos de valor, del producto del delito.

Para esta última ley, el lavado de dinero es el movimiento de efectivo, o equivalente en efectivo de las ganancias en ese país o fuera de, a través de las instituciones financieras.

Por otra parte, la Ley Patriota fue la respuesta inmediata para los ataques terroristas esta cuenta con las normas sobre el lavado de dinero, otorgando facilidades para la investigación de fondos ilegales, y le otorga al gobierno de Estados Unidos la capacidad para llegar a los activos de todas las instituciones financieras del mundo e inutilizarlos para que sigan funcionando en un mundo donde Estados Unidos es un país predominante.

Estados Unidos puede interceptar las comunicaciones cablegráficas, orales o electrónicas donde exista sospecha del delito, esto para escuchar o leer conversaciones entre instituciones financieras y sus clientes para el movimiento de sus fondos.

También puede sin aprobación judicial, autorizar a los fiscales federales para informar a otras agencias gubernamentales de documentos presentados al gran jurado, en donde antes estaban protegidas por reglas de confidencialidad. Esto información de inteligencia extranjera y otros documentos.

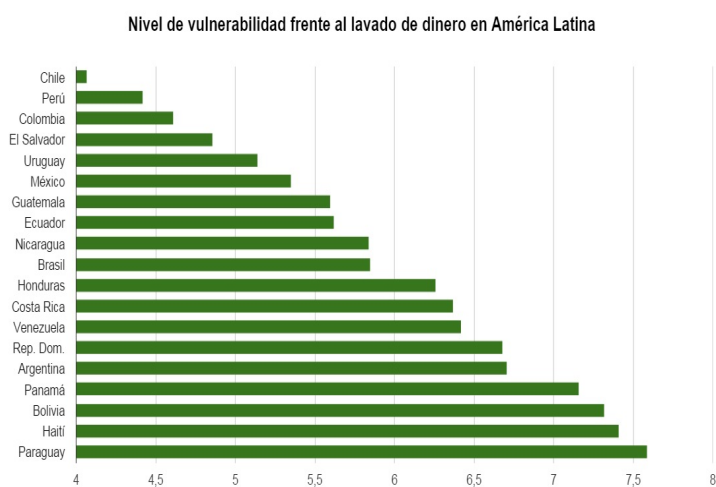
Le otorga al “*Federal Bureau of Investigation*” (en lo sucesivo “FBI”), autoridad para obtener órdenes judiciales para entregar cualquier objeto tangible (archivos, papeles, celulares), para que ningún registro financiero esté fuera del alcance.

Y finalmente la posibilidad de excluir del país a extranjeros sospechosos de lavado de dinero.²³

²³ Log. Cit.

E. Estadísticas Internacionales del lavado de dinero.

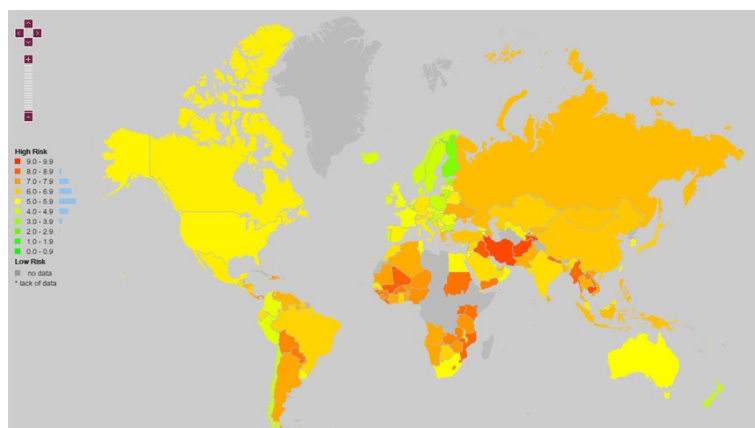
En una estadística hecha con datos por el “*Basel Institute of Governance*”, organizaciones independientes de Basilea y, Suiza dedicada a la prevención contra los delitos financieros. En el año 2014 analizó el nivel de vulnerabilidad frente al lavado de dinero en América Latina, en donde Chile es el menos afectado, pero con Costa Rica y Argentina, encima de vulnerabilidad que México.



Fuente: Infobae con datos del Basel Institute of Governance (2014)

24

Además de esta estadística, también se recreó el mapa del mundo definido por colores para ver el nivel de vulnerabilidad del lavado de dinero, y lo interesante de esta, es que tanto México como Estados Unidos cuentan con el mismo nivel de vulnerabilidad.



25

²⁴ Sin autor reconocido. “Los 10 países con más lavado de dinero en el mundo”. Diciembre, 2014. Disponible en línea: **Infobae**, Política. <https://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-el-mundo/> (Consulta: Oct. 14, 2022).

²⁵ Log. Cit.

Después de analizar ambas estadísticas, es una clara muestra que siendo estrictos y otorgándole muchas facultades a distintas entidades o instituciones, no genera un amplio cambio, esto derivado de la comparación con Estados Unidos y México.

Por otro lado, Chile es el mejor país latino referente a la investigación del lavado de dinero, por lo que habrá que tener a Chile como base para este combate.

Capítulo 5. Métodos del Lavado de Dinero en México. -

México es un país que cuenta con muchas actividades ilícitas donde fácilmente puede lavarse dinero, y dentro de todas las actividades, algunas de las más relevantes y grandes en el país son mediante la delincuencia organizada, las empresas fantasmas, los juegos de azar, y la política. Por lo cual se analizará a detalle la forma en la que se lava dinero dentro de estos cuatro sectores.

A. Delincuencia Organizada. –

La delincuencia organizada, según el Primer Simposio Internacional de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) celebrado en Saint Cloud, Francia, en 1988, lo definió como “Cualquier empresa o grupo de personas dedicadas a una continua actividad ilegal, con el propósito primordial de generar beneficios económicos sin considerar fronteras nacionales”.²⁶

Por otra parte, canadienses y americanos se sumaron a la definición agregando el uso de la violencia, su definición es “Cualquier grupo con una estructura corporativa cuyo objetivo principal es obtener beneficios económicos mediante actividades ilegales, manteniendo su actividad frecuentemente bajo temor y corrupción”.²⁷

La delincuencia organizada en México, se funda en el tráfico y consumo de narcóticos como lo estipula tanto el Código Penal Federal, como la Organización Mundial de la Salud. Desde hace varias décadas atrás, este país ha sido famoso mundialmente por su problema con la delincuencia organizada, el uso de la droga, sus ganancias enormes derivada de la misma, y sus proporciones inusitadas en volumen y en extensión territorial ha logrado que esta problemática se haya convertido en uno de los fenómenos actuales más preocupantes para la nación.

A finales de los años setenta, México comenzó teniendo un nuevo fenómeno delictivo, y este era relacionado con que las delincuencias organizadas, adquirieran enormes recursos económicos, logrando así, organizaciones delictivas bien establecidas en su economía.

²⁶ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. “**Delitos contra la salud**”. México, Porrúa, p. 105-106.

²⁷ Log. Cit.

Las ganancias generadas por el mercado de la droga, no se declara, por lo tanto, se está lavando dinero, en cantidades absurdas, y que, al mismo tiempo de fallarle al Estado, le falla a la sociedad, porque con este mismo dinero, se puede comprar personas, tanto como autoridades judiciales, políticos, empresarios, como gente del pueblo común que ayuda a laborar con ellos y seguir creciendo su organización, llegando así a la famosa corrupción mexicana.

Este hilo de repercusiones comienza al lavar dinero, y afecta a todo el país, y en cuanto al lavado de dinero se relaciona, todo este dinero ganado, se transfiere ilícitamente de un lugar a otro, por lo tanto, el mundo del narcotráfico ha afectado no solo a un país, si no al mundo entero.

Empresas y negocios pequeños han facilitado el proceso de dinero por parte de estas organizaciones, por lo que la delincuencia organizada ha “facilitado” empleos a jóvenes, y así desarrollarse económicamente mejor que cualquier trabajo lícito.

Campesinos, laboratoristas, transportistas, abogados, contadores, sicarios, entre otros trabajos tanto lícitos como ilícitos han sido beneficiados pero involucrados en esta red enorme que, para todo acto económico, es bajo dinero ilícito.

Sin duda alguna, el mayor sector de lavado de dinero en México es bajo la delincuencia organizada, y muchas veces el Estado está solo, sin ayuda del resto de la población, puesto que, a estas personas involucradas en el narcomenudeo, se les asimila como ídolos o héroes que llegaron a salvar su vida, tanto así, que el narcotraficante cuenta con prestigio social y por ende objeto de imitación, generando con ello, más grande el hilo de narcomenudeo en México, y más dinero lavado.

Los más de 50 millones de personas mexicanas en pobreza, son carne fresca para el narcotráfico, pues mientras estas personas ven como enemigo al gobierno por la falta de ayuda, optan por apoyar al delincuente.²⁸

²⁸ Moragas, Rogelio Valentín. “Mucho dinero y poca educación es la peor educación”. Revista Visión Criminológica Criminalística. CLEU. 2019.

Debido a esta sociedad mexicana que ayuda a la delincuencia organizada con el ejercicio de sus funciones por lo mismo de que son vistos como figuras de admiración, se necesita que el Estado también busque el combate para esos terceros que obstaculizan la visualización de las autoridades responsables con el lavado de dinero. Los Tribunales Colegiados de Circuito, emitieron una Tesis Aislada relacionada a los anteriormente mencionado:

“ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN Y POR FAVORECIMIENTO, Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. SON DELITOS DIVERSOS Y NO UNO MISMO QUE DIFIERA SÓLO EN GRADO.”

*“De la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del Código Penal Federal del 29 de diciembre de 1984 se advierte la propuesta para incluir en su artículo **400** las figuras delictivas de encubrimiento por receptación y por favorecimiento, con el objeto de sancionar a quienes maliciosamente adquieran objetos cuya procedencia es delictuosa; por su parte, de la diversa exposición de motivos a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996 se colige la consideración de contemplar como nuevo delito el “lavado de dinero” (operaciones con recursos de procedencia ilícita) en el artículo **400 bis** del código penal en cita, previsto entonces en el numeral **115 Bis del Código Fiscal de la Federación** (vigente hasta el 13 de mayo de 1996), en atención a que debía ser más amplia la protección de los bienes jurídicos tutelados. Luego, si fueron motivos diversos los que propiciaron la creación de ambas figuras jurídicas es inconcuso que no se trata de un mismo delito que difiera sólo en grado, pues además su denominación y naturaleza jurídica denotan autonomía e independencia, atendiendo a que para su integración se actualizan elementos propios y diferentes entre sí, pues el delito de encubrimiento requiere del ánimo de lucro y que en el actuar del activo esté implícita la voluntad o intención de sacar provecho de una cosa; mientras que en el diverso delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita el ánimo del activo consiste en ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, esto es, se disfraza el origen ilícito de los fondos, convirtiendo los recursos provenientes de actividades ilegales en fuentes legales (lavado de dinero), a través de instituciones financieras; adicionalmente, en el delito de encubrimiento el sujeto pasivo es el Estado y el bien jurídico tutelado es la administración de justicia y la seguridad pública, en tanto que en el delito de operaciones con recursos ilícitos el sujeto pasivo es la seguridad pública, la seguridad del sistema financiero y la economía nacional, y el bien jurídico tutelado es la salud, la vida, la integridad física y el patrimonio, afectados por actividades del narcotráfico y la delincuencia organizada, la seguridad de la nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, así como la preservación de los derechos humanos y la seguridad pública; siendo adicionalmente regulado el primero de ellos en el capítulo I y el segundo en el capítulo II del Código Penal Federal.”²⁹*

²⁹ “ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN Y POR FAVORECIMIENTO, Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. SON DELITOS DIVERSOS Y NO UNO MISMO QUE DIFIERA SÓLO EN GRADO.” Tesis Aislada. Amparo en revisión. Tribunal Colegiado de Circuito. Registro 170941. (SJF: 9ª época, T XXVI, Nov., 2007, p. 736). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170941>

B. Empresas Fantasma. –

Una vez explicado lo que son las delincuencias organizadas, estas mismas también lucran dinero ilícito, mediante este fenómeno conocido como “empresas fantasma”, y no solamente son utilizadas por las personas relacionadas en el mundo del narcotráfico, sino también cualquier ciudadano, es por ello que Javier Gustavo Fernández Teruelo, catedrático de la Universidad de Oviedo, España; argumenta que casi todos los delitos económicos son cometidos a través de empresas, y que por eso el lavado de dinero y la corrupción son fenómenos cada vez más complejos ligados a actividades delictivas, haciendo esto un reto mayúsculo combatirlas.³⁰

Héctor Galeano Inclán, escritor por la revista “Forbes México”, en un su artículo llamado “¿Qué es una empresa fantasma?” comenta que es una sociedad que ilícitamente se realiza operaciones empresariales simuladas derivado de la falta de activos reales, ocasionando defraudar o evadir la aplicación de la ley.

Ser dueño de una empresa lo puede ser tanto una persona física como una moral, es por ello por lo que muchas personas constituyen muchas sociedades de gran tamaño, para que la actividad se divide en muchas áreas, y ocasionar que lavar de dinero sea un acto sumamente sencillo.

Es frecuente que, por diferentes razones, no haya visión clara para encontrar el responsable en cuanto a persona físico para imputarle el delito, por más que la empresa se encuentre debidamente como “fantasma”, y que se está realizando con ellas actividades referentes al lavado de dinero, ocasiona muchas veces que no se sabe el verdadero nombre o domicilio del delincuente, y con ellos, alargar el proceso de denuncia o procedimiento judicial correspondiente.

Otra dificultad de encontrar en que una empresa es “fantasma” es que muchos notarios públicos las constituyen solamente bajo la supervisión de cumplir con los requisitos solicitados por la ley.³¹

³⁰ Pérez Noriega, Fernando. “Corrupción y Lavado de Dinero”, México. Senado de la República. Disponible en línea: Biblioteca Digital Senado. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1806/memoria_lavado_dinero.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consulta: abril 28, 2022).

³¹ Log. Cit.

C. Juegos con apuestas y sorteos. –

Los juegos de azar, de apuestas, o de suerte, son otro sector en donde para las autoridades, se vuelven de extrema dificultad encontrar si se está realizando alguna actividad delictiva, especialmente en lavar dinero.

La Real Academia Española, en su definición de lo que es el “Juego de suerte”, lo define como: “Actividad en la que se arriesgan cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, que permiten su transferencia entre los participantes, con independencia de que en dicha actividad predomine el grado de destreza de los jugadores o de que se exclusiva o fundamentalmente de suerte, evite o azar.”³²

Gabriela Ríos Granados, en su libro de la Biblioteca Jurídica Virtual por la “UNAM”, de nombre “Diagnóstico del marco normativo y tributario de los juegos con apuestas”, argumenta que los por naturaleza, los juegos y sorteos son económicamente susceptibles a la evasión fiscal, competencia desleal, crimen organizado, entre otras actividades ilícitas.³³

De acuerdo con el informe publicado en el año 2009 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), existen 4 métodos para lavar dinero en los juegos y sorteos con apuestas, entre ellos están:

- Comprar con dinero ilícito, fichas del casino para apostar y obtener dinero lícito al ganar.
- Lavar divisas con fichas compradas por otras personas a un precio alto, y posteriormente solicitar un reembolso con dinero lícito.
- Utilizar fichas de casino para adquirir drogas y estupefacientes.
- Lavar dinero comprando boletos o recibos a las personas ganadores de un precio más alto, y después solicitar efectivo en el casino.³⁴

³² Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 ed. en avance. Disponible en línea: <https://dpej.rae.es/lema/juego-de-suerte#:~:text=Actividad%20en%20la%20que%20se,destreza%20de%20los%20jugadores%20o> (Consulta: Oct. 14, 2022).

³³ Ríos Granados, Gabriela. “*Diagnóstico del marco normativo y tributario de los juegos con apuestas*”. Disponible en línea: **Biblioteca Jurídica de la UNAM**. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4517/8.pdf> (Consulta: Oct. 14, 2022).

³⁴ Log. Cit.

D. Política. –

En cuanto a la política mexicana, es evidente a nivel histórico, que los políticos mexicanos tienen una relación estrecha con los narcotraficantes, y por ende ellos tampoco se escudan de lavar dinero. Además de permitir el lavado de dinero con personas fuera de la política, también son ellos quienes mediante de la economía del gobierno, mantienen dinero para sus cuentas de banco personales, siendo este dinero originario del pueblo mexicano.

Incluso, Dora Villanueva, periodista del periódico “La Jornada”, en su artículo “Lavan dinero políticos mexicanos con casas en EU”, y dentro de este artículo menciona que los políticos mexicanos son los más asiduos a lavar dinero en bienes raíces de Estados Unidos, esto tiene mucha lógica derivado de que históricamente se conoce que una vez terminado el periodo de gobierno de algún político mexicano, este huye del país y habita en otro, en donde generalmente es el país vecino, Estados Unidos de América.

Los funcionarios públicos de México representan el 16.7% en comprar bienes inmuebles de Estados Unidos proveniente de dinero ilícito.³⁵

³⁵ Villanueva, Dora. “Lavan dinero políticos mexicanos con casas en EU”. Ciudad de México: Agosto 11, 2021. Disponible en línea: **laJornada**, Política <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/08/11/politica/lavan-dinero-politicos-mexicanos-con-casas-en-eu/> (Consulta: Oct. 14, 2022).

Capítulo 6. Impunidad en el Delito

El delito de lavado de dinero es, como ya se ha mencionado anteriormente, muy difícil de realizarlo punible, es por ello que los encargados en seguir este proceso judicial para encontrar un delito, es la Fiscalía General de la República.

A. Fiscalía General de la República

La misma página de la Fiscalía General de la República, argumenta que este organismo público es de carácter autónomo, y su finalidad es la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, además de otorgar una procuración de justicia eficaz y efectiva con estricto apego al derecho mexicano.³⁶

El lavado de dinero es un acto común ya que la Fiscalía no realiza su mejor trabajo, su ejercicio no se realiza con su debido esfuerzo porque generan una relación con estas personas delictuosas ocasionando una afectación en la economía nacional, así como también la confianza que debería de estar presente en el mercado.³⁷

³⁶ Fiscalía General de la República. “¿Qué hacemos?”. Disponible en línea: **Fiscalía General de la República**. <https://www.gob.mx/fgr/que-hacemos> (Consulta: Oct. 14, 2022).

³⁷ Fiscalía General de la República. “Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda”. Disponible en línea: **Fiscalía General de la República**. <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-operaciones-con-recursos-de-procedencia-ilicita-falsificacion-o-alteracion-de-moneda> (Consulta: Oct 15, 2022).

Capítulo 7. Sistema Penal Acusatorio

El Sistema Penal Acusatorio, para Eugenio Fernández Carlier, es un procedimiento legal mediante el cual se imparte la justicia penal, para ello se deberá esclarecer los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el mismo delito del cual inició el procedimiento.³⁸

Este Sistema está dividido en 6 fases para su sentencia, estos mismos se definen en los siguientes puntos:³⁹

- Fase 1: La Investigación del Delito: En esta fase inicial, el Fiscal del Ministerio Público, autoridad, conductora de la investigación, coordinador de los policías o los servicios periciales, en conjunto, buscan acreditar que el delito sí existe y, por ende, la responsabilidad de quien lo cometió. Toda esta de investigación, se resume en la carpeta de investigación ejercida por el Ministerio Público. Para ello, se tiene la opción de aplicar el no ejercicio de la acción penal.
- Fase 2: Los Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias: En esta fase, una vez formulada la imputación, se desarrolla el tipo penal, el grado de ejecución, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa. También, el Ministerio Público busca un acuerdo reparatorio por medio de un facilitador penal.
- Fase 3: Suspensión Condicional del Proceso: Aquí, el Juez podrá favorecer o no la suspensión condicional del proceso a solicitud de la defensa o del Ministerio Público, siempre y cuando el delito del que se trate no exceda los cinco años de prisión mediante la regla de la media aritmética.
- Fase 4: Procedimiento Abreviado: Este es un mecanismo más de despresurización del enjuiciamiento oral, esto evita el Juicio Oral, siempre y cuando lo solicite el Ministerio Público y no exista oposición de la víctima.

³⁸ Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. “¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio y Oral?”. Disponible en línea: **Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**. <http://www.pjetam.gob.mx/sistemapenalacusatorio/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Sistema%20Penal,da%C3%B1os%20causados%20por%20el%20delito>.

³⁹ Tovilla Padilla, Carlos. “Sistema Penal Acusatorio; para entenderlo en fases”. Febrero, 2015. Disponible en línea: **Proyecto Justicia**. <http://proyectojusticia.mexicoevalua.org/sistema-penal-acusatorio-fases-cnpp/> (Consulta: Oct. 15, 2022).

- Fase 5: Juicio Oral: En caso de no haber abreviado, se realizará un juicio de forma oral para debatir con un alegato de apertura, la recepción de pruebas, la reclasificación de la acusación, y los alegatos de clausura. Finalmente se emite sentencia.
- Fase 6: Impugnación: Las impugnaciones serán resueltas por el Tribunal unitario o colegiado, mediante la revocación, apelación, y queja, o en su defecto, el amparo.

Conclusiones

Toda vez vista los antecedentes al lavado de dinero, el origen que derivo de estos y el cómo llegó a México y su sistema financiero hace años y actualmente. Por consiguiente, con el aspecto jurídico del lavado de dinero en su regulación fiscal y penal, y aunado a esto, sus autoridades competentes.

Pasando después con un análisis de derecho comparado utilizando el apoyo de países de Latinoamérica y de Estados Unidos, y posteriormente con estadísticas internacionales sobre el mismo tema comentado.

Aunado a lo anterior, los sectores en donde más se lava dinero en México, los cuales se definen en la delincuencia organizada, las empresas fantasmas, los juegos de apuestas y sorteos, y la política.

Y finalmente concluyendo con la impunidad del delito con la Fiscalía General de la República, su participación en el combate del lavado de dinero y su mal actuación con la misma, y relacionado con el Sistema Penal Acusatorio y sus fases para llevar a cabo este procedimiento judicial por el cual México no genera tanta efectividad con su labor.

Una vez que ya se leyó a fondo esta tesis profesional, se aprendió que el Lavado de Dinero es un delito sumamente antiguo, ejercido en todo el mundo por medio de distintas maneras, pero que en México se ejerce con mucha facilidad derivado de que su contrario o antónimo por el cual se debería de prevalecer la justicia, no se realiza de una manera correcta y debida.

Además de que, haciendo una comparación con otros países, se puede encontrar que el factor determinante de que el combate del lavado de dinero es el Sistema Penal Acusatorio. El labor del mismo no es el correcto, hay mucha corrupción de por medio, y analizando principalmente al país de Chile, el mejor país de Latinoamérica, si se trata de nivel de Sistema Penal Acusatorio, este mismo también combate de una manera excelente el lavado de dinero, por lo tanto se puede hacer una analogía de que el nivel de efectividad y anticorrupción que tiene el Sistema Penal Acusatorio de un país, determinará el combate de otros delitos, o por lo menos, del delito de lavado de dinero.

Lo que se logró aprender por parte del autor, al realizar este trabajo, es que México necesita un mejor sistema penal, necesita elevar sus estándares judiciales, y también que el problema va desde la raíz.

Otro aprendizaje ha sido que lavar dinero en México, es sumamente fácil, y se espera que las futuras generaciones de licenciados en Derecho generen el ejercicio de la justicia correctamente y aplicarlo a como lo hacen los mejores países.

La limitante más determinante en este trabajo fue encontrar la causa primordial del mal combate al lavado de dinero, podría ser desde un aspecto legislativo, como los problemas de la pobreza en el país, o quizá la pésima educación que tiene esta nación que genera que el ciudadano busque a toda costa generar dinero, sin embargo, se concluyó que la raíz del problema se encuentra en el Sistema Penal Acusatorio.

Para próximas investigaciones, se necesita explayar a fondo el Sistema Penal Acusatorio, desde sus cambios de gobierno, y derechos y obligaciones que tienen los titulares de ese organismo autónoma. Además de que también sería de gran relevancia expandir la investigación en cuanto a las ciudades o Estados que más lavan dinero, para así filtrar todo tipo de anomalía.

Finalmente, se busca terminar esta tesis profesional mencionando de que siempre se ha dicho que México está para ser un gran país, y que el problema siempre está en la política, se ha culpado a los políticos por todos los problemas del cual se enfrenta este país, y en parte tiene sus argumentos a favor a base del nivel de corrupción que se ve en distintas estadísticas, en donde la corrupción siempre ha sido de los peores problemas en este país.

Por lo tanto, sería de gran importancia tener todos los organismos públicos autónomos hechos con gobernantes de confianza, gobernantes que sean ejemplo de esfuerzo por trabajar, ya que, si un trabajador observa que sus autoridades son corruptas, no hay por qué el trabajador no lo sea también.

El Lavado de Dinero en México no solamente favorece a los delincuentes, si no que también afecta al país, genera empleos delictivos, genera consciencias humanas negativas y

corruptas, y también beneficia que los mexicanos tengan un cariño mayor por los delincuentes que por los políticos.

Hoy por hoy, México está envenenado de delitos, y no se puede pensar en México sin pensar en la delincuencia organizada, este problema se generó como una bola de nieve, creciendo cada vez más, y no existe forma alguna para arreglarlo de poco a poco, quizá una revolución o un nuevo inicio sea la clave para empezar de cero de una manera limpia.

Bibliografía

A. Doctrina

Ávila de la Torre, Alberto Manuel. **Lavado de Dinero: Conceptos Básicos sobre un Sistema Económico delictivo**. 1ª ed. México. Porrúa, 2003/2003 p. 17-22.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. “*Financiamiento al Terrorismo*”. Disponible en línea: **Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**.

https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP_Financiamiento%20al%20Terrorismo.pdf

(Consulta: Oct. 14, 2022).

Cuisset, André. “*La Importancia para México de una Política Coherente y Eficiente en Materia de Lavado de Dinero*”. Disponible en línea: **Archivos Jurídicos de la UNAM**. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/8.pdf> (Consulta: abril 28, 2022).

Fiscalía General de la República. “¿Qué hacemos?”. Disponible en línea: **Fiscalía General de la República**. <https://www.gob.mx/fgr/que-hacemos> (Consulta: Oct. 14, 2022).

Fiscalía General de la República. “Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda”. Disponible en línea: **Fiscalía General de la República**.

<https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-operaciones-con-recursos-de-procedencia-ilicita-falsificacion-o-alteracion-de-moneda> (Consulta: Oct 15, 2022).

García Gibson, Ramón. **Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2009, p. 87.

García Ramírez, Efraín. **Lavado de Dinero, Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**. 1ª ed. México. Sista. 1998/1998, p. 177-184.

Gutiérrez, Fernando. “*En México, se lavan al año hasta 44,000 millones de dólares: GFI*” Ciudad de México: octubre 15, 2021. Disponible en línea: **eleconomista.com**, Sector Financiero. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/En-Mexico-se-lavan-al-ano-hasta-44000-millones-de-dolares-GFI-20211015-0028.html> (Consulta: abril 28, 2022).

Moragas, Rogelio Valentín. “**Mucho dinero y poca educación es la peor educación**”. Revista Visión Criminológica Criminalística. CLEU. 2019.

Nando Lefort, Víctor Manuel. **El Lavado de Dinero: Nuevo Problema para el Campo Jurídico**. 2ª ed. México. Trillas, 1997/1999, p. 57-61.

Osorio y Nieto, Cesar Augusto. “**Delitos contra la salud**”. México, Porrúa, p. 105-106.

Pérez Noriega, Fernando. Ramírez León, Lucero. “*Memoria del Seminario Internacional sobre Corrupción y Lavado de Dinero*”. Febrero, 2011. Disponible en línea: **Instituto Belisario Domínguez**

Pérez Noriega, Fernando. “**Corrupción y Lavado de Dinero**”, México. Senado de la República. Disponible en línea: Biblioteca Digital Senado.
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1806/memoria_lavado_dinero.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consulta: abril 28, 2022).

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. “¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio y Oral?”. Disponible en línea: **Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**.
<http://www.pjetam.gob.mx/sistemapenalacusatorio/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Sistema%20Penal,da%C3%B1os%20causados%20por%20el%20delito>.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 ed. en avance. Disponible en línea:
<https://dpej.rae.es/lema/juego-de-suerte#:~:text=Actividad%20en%20la%20que%20se,destreza%20de%20los%20jugadores%20o> (Consulta: Oct. 14, 2022).

Ríos Granados, Gabriela. “*Diagnóstico del marco normativo y tributario de los juegos con apuestas*”. Disponible en línea: **Biblioteca Jurídica de la UNAM**.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4517/8.pdf> (Consulta: Oct. 14, 2022).

Romo, Jorge L. “*El lavado de Dinero y su Vinculación con Actividades de Apuestas y Juegos de Azar en la Legislación Mexicana*” Disponible en línea: **Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM**.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2803/11.pdf> (Consulta: abril 28, 2022).

Sánchez Ley, Laura. “*Lavar Dinero en México: Un delito del que se sale fácil*”. Septiembre, 2020. Disponible en línea: **Contra la Corrupción**.
<https://contralacorrupcion.mx/fincen-files/lavar-dinero-en-mexico.html> (Consulta: marzo 31, 2022).

Secretaría de Gobernación. “*Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo*”. Disponible en línea: **Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación**.
http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npclift_26082010.pdf (Consulta: Oct.14, 2022).

Sin autor reconocido. “*Los 10 países con más lavado de dinero en el mundo*”. Diciembre, 2014. Disponible en línea: **Infobae**, Política.
<https://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-el-mundo/> (Consulta: Oct. 14, 2022).

Tovilla Padilla, Carlos. “*Sistema Penal Acusatorio; para entenderlo en fases*”. Febrero, 2015. Disponible en línea: **Proyecto Justicia**.
<http://proyectojusticia.mexicoevalua.org/sistema-penal-acusatorio-fases-cnpp/> (Consulta: Oct. 15, 2022).

Transparencia Mexicana. “México, sin avance en Índice de Percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana”. Enero, 2022. Disponible en línea: **Transparencia Mexicana**. <https://www.tm.org.mx/ipc2021/#:~:text=180%20naciones%20evaluadas,-En%20la%20edici%C3%B3n%202021%20del%20%C3%8Dndice%20de%20Percepci%C3%B3n%20de%20la,ser%C3%ADa%20la%20mejor%20calificaci%C3%B3n%20posible>. (Consulta: abril 28, 2022).

Unidad de Inteligencia Financiera. “Unidad de Inteligencia Financiera México”. Mayo, 2004. Disponible en línea: https://uif.gob.mx/es/uif/quienes_somos (Consulta: Oct. 14, 2022).

Vela Peón, Antonio Alberto. “Para comprender la importancia de la prevención al lavado de dinero”. Disponible en línea: **Derecho Fiscal Sancionador**. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/paracomprenderlainportanciadelaprevencionallavadodedinero.pdf> (Consulta: abril 28, 2022).

Villanueva, Dora. “Lavan dinero políticos mexicanos con casas en EU”. Ciudad de México: Agosto 11, 2021. Disponible en línea: **lajornada**, Política <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/08/11/politica/lavan-dinero-politicos-mexicanos-con-casas-en-eu/> (Consulta: Oct. 14, 2022).

B. Legislación

Código Fiscal de la Federación

(Promulgación Dic. 31, 1981/Nov. 12, 2021).

Código Penal Federal

(Promulgación Ago. 14, 1931/Nov. 12, 2021).

Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

(Promulgación Oct. 17, 2012/Mayo 20, 2021).

Ley Aduanera

(Promulgación Dic. 15, 1995/Nov. 12, 2021).

Ley de Instituciones de Crédito

(Promulgación Julio 18, 1990/Mayo 25, 1990).

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

(Promulgación Enero 14, 1985/Marzo 9, 2018).

Ley del Mercado de Valores

(Promulgación Dic. 30, 2005/Enero 9, 2019).

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

(Promulgación Agos. 31, 1935/Enero 10, 2014).

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

(Promulgación Dic. 29, 1950/Enero 10, 2014).

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

(Promulgación Mayo 23, 1996/Dic. 16, 2020).

C. Jurisprudencia

“ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN Y POR FAVORECIMIENTO, Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. SON DELITOS DIVERSOS Y NO UNO MISMO QUE DIFIERA SÓLO EN GRADO.” Tesis Aislada. Amparo en revisión. Tribunal Colegiado de Circuito. Registro 170941. (SJF: 9ª época, T XXVI, Nov., 2007, p. 736). Disponible en línea: SCJN <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170941>